



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con **(i)** memorial del **8 de octubre de 2021 anexo 15**, radicado por la parte ejecutante, así mismo **(ii)** memorial del día **29 de octubre de 2021, anexo 16**, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del vehículo. Para proveer, **noviembre 29 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.2422

Proceso: **Ejecución por Pago Directo**
Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: **Alberto Congo Borja**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00223**-00

A S U N T O :

En atención a las solicitudes obrantes en anexo 15 y 16 del expediente digital, la apoderada judicial solicita levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con **Placa No. SSL186**, y se libren los oficios, ordenando la entrega a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Conforme a lo anterior, es menester traer a colación la naturaleza del presente proceso, por lo tanto, se trae a cita lo dispuesto en el **artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, que establece:

“ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía. (...)

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”

Así pues, el carácter procesal de este tipo de tramite especial, no se enmarca dentro de las características propias de un proceso, tanto así que su finalización basta con la entrega material del bien solicitado en aprehensión dando terminación por auto y no por sentencia.



Por otra parte, se tiene que la norma nos remite a los lineamientos del **Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015**, “*por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*”, precisando:

“ARTÍCULO 2.2.4.2.3. MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO.

Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá: (...)

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este **último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.**”*

Revisado el expediente, se observó que la presente ejecución por pago, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1327 del 15 de julio de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, ordenó la aprehensión y entrega del vehículo identificado con **Placa No. SSL186**, teniendo en cuenta que de los documentos anexos se pudo vislumbrar que se cumplió con el lleno de los requisitos requeridos para adelantar este tipo de trámite, de la siguiente manera **(i)** inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (Anexo 3, págs. 28 a 32 del expediente digital), **(ii)** aviso sobre la ejecución y solicitando la entrega voluntaria del vehículo (Anexo 5, págs. 14 a 18 del expediente digital), y **(iii)** teniendo en cuenta que no se encuentran otros acreedores según consta en el Registro de Garantías Mobiliarias (Anexo 5, pág. 31 del expediente digital).

Ahora bien, es importante mencionar que el vehículo objeto de demanda se encuentra decomisado desde el pasado **24 de septiembre de 2021 por la Policía Nacional**, y puesto a disposición del Juzgado, en las instalaciones del **Parqueadero Judicial Cali Parking**, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali. (Anexos 12 y 13 del expediente digital).

Así las cosas, entonces por haber culminado el fin que conlleva esta clase de trámite y al no encontrar irregularidades o nulidades que puedan afectar lo actuado, y como quiera que al Acreedor Garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, le asiste el derecho para realizarle la entrega del vehículo que fue objeto de garantía, este despacho lo pondrá a su disposición para que adelante el trámite



restante de conformidad con las prerrogativas del Artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 y subsiguientes.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO** propuesto a través de apoderada judicial por de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit. No. **900.977629-1.**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **ALBERTO CONGO BORJA** identificado con **C.C. No. 19.155.207.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la aprehensión del vehículo de propiedad del señor **ALBERTO CONGO BORJA** identificado con C.C. No. **C.C. No. 19.155.207** con las siguientes características:

Placa	Marca	Servicio	Línea	Modelo	Color
SSL186	RENAULT	PUBLICO	DUSTER OROCH DYNAMIQUE	2017	BLANCO GLACIAL
Chasis			Motor		
93Y9SR5B6HJ540148			F4RE412C037400		

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit. No. 900.977629-1, del vehículo con las siguientes características, que se encuentra retenido por Policía Nacional, del Departamento de Policía del Valle del Cauca, en las instalaciones del **Parqueadero Judicial Cali Parking (Anexos 12 y 13 del expediente digital).** **Cancelando los oficios 974 del 15 de julio de 2021**

Placa	Marca	Servicio	Línea	Modelo	Color
SSL186	RENAULT	PUBLICO	DUSTER OROCH DYNAMIQUE	2017	BLANCO GLACIAL
Chasis			Motor		
93Y9SR5B6HJ540148			F4RE412C037400		

CUARTO: REMITIR los anteriores oficios a la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora y a la **Policía Nacional DIVISION SIJIN AUTOMOTORES:** deval.ebuga@policia.gov.co, cancelando el oficio 974 del 15 de julio de 2021 y a **Parqueadero Judicial Cali Parking** caliparking@gmail.com.

QUINTO: Y a la **Secretaria de Transito Y Transporte de Buga**, cancelando el Oficio N.974 del 15 de julio de 2021.



SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros y expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

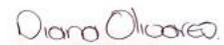
La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 184.

El anterior auto se notifica hoy
30 de noviembre de 2021 a las 7:00 P.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a60929273c04bde6a07ef7938d97ab6c5d6cc2c81d05bb9684577f360cc42**

Documento generado en 30/11/2021 09:57:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>